



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Guatemala, veintiséis de enero del dos mil diecisiete.-----

RESOLUCIÓN: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg
PROYECTO: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SAN MARCOS"
EXPEDIENTE No.: EAI-5393-2016

El día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, compareció ante el Ministerio el señor CIRILO GABRIEL LÓPEZ LÓPEZ, quien actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SAN MARCOS", cuyo contenido es responsabilidad de la proponente. El proyecto se ubica en CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Con esta Evaluación Ambiental Inicial se inició el expediente que se identifica en este Ministerio como EAI guión cinco mil trescientos noventa y tres guión dos mil dieciséis (EAI-5393-2016).-----

El proyecto consistirá en el mejoramiento de un sistema de agua potable para beneficiar 6,983 inmuebles para que luego en el 2,038 su puedan beneficiar 12,322 inmuebles. Se proyecta el abastecimiento en un periodo de 20 años con una dotación media de 220 litros por habitante por día. Se planean realizar las siguientes mejoras: Mejoramiento de líneas de conducción e implementación de nuevas líneas de bombeo, mejoras en equipo de bombeo para pozos 2 y 4, implementación de pozos 5 y 6, mejoramiento de los sistemas de cloración, mejoramiento y ampliación de volumen de almacenamiento, mejoramiento de la capacidad hidráulica de las redes de distribución, mejoramiento de las conexiones domiciliarias, implementación de sistema de control de agua distribuida, mejoramiento de sistema de control de agua suministrada. El proyecto se ejecutara en un área de 20,000,000 m² con un área de ocupación de proyecto de 50,000 m².-----

El día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **cero cero ciento treinta y ocho guión dos mil diecisiete diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal CARO diagonal caro**, (00138-2017/DIGARN/DCA/CARO/caro), en relación al proyecto denominado

Página 1 de 6

Expediente: EAI-5393-2016 Resolución: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

@marngt

marngtambiente

www.marn.gob.gt



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SAN MARCOS”, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial con Plan de Gestión Ambiental correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos por lo que se recomienda su aprobación.

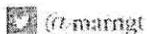
CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. V. Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento

Página 2 de 6

Expediente: EAI-5393-2016 Resolución: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500



marnambiente

www.marn.gob.gt



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Licencia ambiental será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de cinco días; y en el artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala, Vigencia de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo. Para los instrumentos ambientales categoría A y B la licencia ambiental tendrá una vigencia por 3 años y un máximo de 5 años. VI. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial categoría "B2" la cual fue debidamente analizada por esta Dirección, determinando que la misma cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Instrumento Ambiental.-----

POR TANTO:

EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 25, 32, 34, 35, 60, 61, 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **RESUELVE: APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial categoría "B2" del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCÓS, SAN MARCOS**". El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio,

Página 3 de 6

Expediente: EAI-5393-2016 Resolución: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

@marngt

marngtambiente

www.marn.gob.gt



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente incluyendo los compromisos establecidos en la resolución de aprobación, correspondiente al proyecto dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, Este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
- IV. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad.
- V. Se deberá llevar los desechos generados por los trabajos de construcción y los desechos sólidos (basura común: cajas de cartón de refrescos, desechos sólidos orgánicos, bolsas de plástico y aluminio, etc.) hacia los lugares destinados en el proyecto.
- VI. Si durante la etapa de nivelación de terreno o en la construcción se detecta algún vestigio arqueológico, se deberá dar aviso inmediatamente al IDAEH.
- VII. No descargar residuos de aceites, contenedores vacíos de hidrocarburos, entre otros en el suelo, cuerpos de agua o red de alcantarillado.
- VIII. No se permite la incineración de residuos sólidos y orgánicos de cualquier tipo generados dentro del proyecto.
- IX. Si durante alguna de las etapas del proyecto construcción u operación, debe existir algún tipo de remoción vegetal, las actividades deben ejecutarse bajo estricto apego a las regulaciones, procedimientos, normas técnicas y requisitos legales aplicables, establecidas por el Instituto Nacional de Bosques, de conformidad con la Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96.

Página 4 de 6

Expediente: EAI-5393-2016 Resolución: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg
20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

- X. Durante la operación del proyecto realizarle las rutinas de mantenimiento cuando sea necesario.-----
- XI. Cumplir con el acuerdo ministerial No. 523-2013, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el "MANUAL DE ESPECIFICACIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO".-----
- XII. Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponda.-----
- XIII. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----
- XIV. La validez de la presente resolución de aprobación, queda sujeta al otorgamiento del seguro de caución, el cual debe de ser adquirido por una vigencia de tres a cinco años, mismo que deberá estar vigente durante la **FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**, por parte de **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, el cual debe ser presentado ante este Ministerio dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual se fija en el presente caso en **NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 912,500.00)**. El monto del presente seguro de caución, no exime al proponente de su obligación de restaurar el o los daños que ocasionare a los recursos naturales, al ambiente y/o a la salud humana. Vencido el plazo de vigencia del seguro de caución el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.-----
- XV. **SEGURO DE CAUCIÓN EN LA FASE DE OPERACIÓN** del proyecto hasta la clausura o cierre técnico, deberá ser adquirido por una vigencia de tres a cinco años, por parte de la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, el cual se fija por un monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 56,500.00)**.-----
- XVI. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, dentro del margen establecido en el artículo 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016. Satisfechos todos los requisitos, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental, dentro de los cinco días de la notificación de la resolución de aceptación del seguro de caución. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.-----





MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XVII. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el asesor de este ministerio.
Notifíquese.

Arq. Otoniel Barrios Toledo
Jefe a.i. del Departamento de Calidad Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Página 6 de 6

Expediente: EAI-5393-2016 Resolución: 00280-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg
20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

@marnrgt

marnrgtambiente

www.marn.gob.gt

